



**VERBAL ESPECIAL  
RAD. 2018-00099**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Vista el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que se encuentra vencido los términos de traslado de la demanda y agotados los trámites de rigorlegal anunciados en el citado informe de secretaria, el despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar fecha para el día 21 de septiembre de 2023 a las 09:30 a.m., para que tenga lugar las audiencias previstas en el artículo 372 y de ser posible la prevista en el art- 373 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurren personalmente a la audiencia, señalada.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma LIFESIZE. Debiendo las partes instalar el programa “LIFESIZE” en su pc o celular. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.

El link para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría un día antes de la audiencia, al respectivo correo electrónico. En consecuencia, se le solicita a las partes remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico [cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicando como asunto: “actualización de datos para llevar a cabo diligencia”.

En la fecha y hora señalada, las partes deberán ingresar a la sala virtual asignada, conforme los lineamientos dados.

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho a través del correo electrónico institucional.

Adviértasele a las partes y a sus apoderados que, de no comparecer, el día y hora señalada a la audiencia que se llevará a cabo por LIFESIZE y no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el artículo 372, numeral 3º del CGP, se producirán las consecuencias de que trata el numeral 4º del mismo artículo.

**SEGUNDO:** Conforme el parágrafo del art. 372 C. G. del P., de oficio decretense las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideran, así:

**DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

Pruebas documentales.

- a. Tener como prueba los documentos aportados con la demanda, para ser valorados en su oportunidad.



prueba testimonial.

- b. Decrete la recepción del testimonio de la señora LUZ CECILIA RODRIGUEZ DE CHAVEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 41.450.241,
- c. Decrete la recepción del testimonio de la señora MABEL MERCEDES MARTINEZ MANSBACH, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.473.465.

**DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

Pruebas documentales.

- d. Tener como prueba los documentos aportados con la demanda, para ser valorados en su oportunidad.

**TERCERO:** Se hace saber a la parte demandante que el perito JORGE NICOLÁS ABELLO ZAGARRA deberá comparecer a la audiencia de instrucción para interrogarlo sobre el dictamen.

**CUARTO:** Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Alfonso Gonzalez Ponton  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb08e866ef26b983191b6c9b4b3d0a0ea3675f38e89cc88b2e35980fce0ddc20**

Documento generado en 02/08/2023 04:13:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**